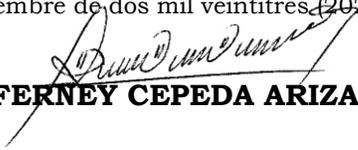


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda Declarativa Verbal de Simulación, fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	68.101.40.89.001.2023.00077-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE ACCION DE SIMULACIÓN.
PARTE DEMANDANTE	EVELIO AMADO CAMACHO
APODERADO	Dr. GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCIA.
PARTE DEMANDADA	JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ ARISTIZABAL Y JULIAN DANILO SUAREZ HERRERA.
INICIADO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Como se informa en constancia secretarial que antecede, fue presentada ante este Despacho Judicial demanda Verbal de Simulación, instaurada a través de apoderado judicial por **EVELIO AMADO CAMACHO** contra **JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ ARISTIZABAL Y JULIAN DANILO SUAREZ HERRERA**, revisado el escrito de demanda este Despacho encuentra que:

1.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G. del P.

Del mismo modo, la norma citada en su numeral 7 establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales, entre otros expresamente allí señalados, el juez competente será el del lugar de ubicación de los bienes objeto del proceso.

2.- Descendiendo en el caso sub judice, luego de la lectura efectuada al acápite de competencia de la demanda, se observa que la parte demandante señaló que **“es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del lugar en donde está ubicado el inmueble conforme al artículo 28 numeral 7 del C.G.P.”** plasmando así que este juzgado era competente para conocer del presente proceso de acuerdo al factor territorial contemplado en el numeral 7 del artículo 28 del estatuto procesal general.

No obstante, a lo anterior, este Juzgado advierte que conforme al factor territorial de competencia invocado por la parte demandante no puede conocer de este asunto, ya que de acuerdo con lo establecido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto AC360-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso 11001-02-03000-2019-04100-00, con ponencia del Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, se puede inferir que en el proceso de simulación no se ejercen derechos reales, por lo que no pueden ser tramitados con base en el numeral 7 del artículo 28 citado, lo que da lugar a la aplicación de la regla general de competencia territorial que corresponde al domicilio de la parte demandada, que para este caso se ubica en la ciudad de San Carlos - Antioquia.

De esta manera, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos - Antioquia (reparto) por el domicilio de las partes demandadas.

Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Verbal de Simulación, instaurada a través de apoderado judicial por **EVELIO AMADO CAMACHO** contra **JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ ARISTIZABAL Y JULIAN DANILO SUAREZ HERRERA**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda de la referencia junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos - Antioquia (reparto) para lo de su competencia.

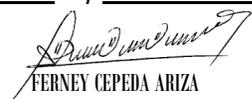
**TERCERO:** Desde ya este Despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos - Antioquia (reparto), en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

**CUARTO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso, librando los oficios de rigor con los insertos y anexos correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>044</u> hoy <u>04/SEP/2023</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO